



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA, CONFORMADA POR LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – CREER EN LO NUESTRO (80%) Y EL GRUPO SAFING INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. (20%)
NIT.:	901.347.777-2
REPRESENTANTE LEGAL:	SULMA YANIRA SAAVEDRA ARIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	55.157.548 de Neiva, Huila
DIRECCIÓN:	Calle 8 No. 31 A – 69, interior 5, Bello Horizonte en Neiva
TELÉFONO:	3144393625-3123227157
E-MAIL:	utvivecolombia@gmail.com;

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto", creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es "...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación

mp



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes (...)"

2. Que, con ocasión de la finalización del plazo de ejecución del Contrato Fiduciario No. 001 de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *"Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente"*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que, mediante el Decreto 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
6. Que, la Agencia de Renovación del Territorio - ART, con fundamento en su objeto misional y funciones legales y reglamentarias, contribuirá en la implementación de los Puntos Nos. 1 y 4 del nuevo *"Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"*, tal como lo concluyó la Sala Plena de la Corte Constitucional en la Sentencia C-160 de 2017, referenciada en el Análisis Preliminar.
7. Que, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.
8. Que, los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio - ART en ejercicio de las funciones que

mm
1
02



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 2096 de 2016 (artículo 1 del Decreto 893 de 2017).

9. Que, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).
10. Que, es así que el Gobierno Nacional, por conducto de la ART ha definido la necesidad de implementar estrategias que promueven la acción coordinada, progresiva y secuencial de las diferentes instituciones nacionales y territoriales (departamentales y municipales) que intervienen el territorio, la secuencia de intervención implica, entre otras acciones; desarrollar procesos de generación de confianza de las comunidades con el Estado, mediante la construcción y/o fortalecimiento de espacios o mecanismos de participación social y política de las comunidades, las organizaciones sociales y la sociedad civil, que permitan la concertación de actividades y la reconstrucción de capital social, y como herramienta de intervención, diseñó la Estrategia "Obras PDET", como un mecanismo participativo y de articulación comunitario e institucional, cuyo propósito fundamental es acelerar la dinámica de Estabilización de los territorios, por medio del fortalecimiento de capacidades, la identificación de iniciativas en un ejercicio participativo, la estructuración y ejecución de proyectos, que, con sentido de oportunidad y flexibilidad, atiendan las necesidades prioritarias de la comunidad.
11. Que, en ese sentido, es necesario señalar que los proyectos que serán ejecutados en el marco de la estrategia OBRAS PDET, son el resultado de las iniciativas de obras de baja escala y rápida ejecución identificadas en el marco de los espacios participativos.
12. Que, de otro lado, es necesario señalar que las actividades que se desarrollan en los componentes principales de la estrategia son concebidos como un esfuerzo institucional, que cuenta con una amplia participación comunitaria en su concepción, desarrollo y ejecución, los cuales hacen parte de la estrategia integral del Gobierno Nacional, que se desarrolla a través de diversas entidades y programas, para atender a la población más pobre y vulnerable del país por situaciones de desplazamiento, violencia, pobreza y presencia de cultivos ilícitos.
13. Que, bajo este contexto, el FCP y la ART, han definido como necesidad prioritaria para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el acuerdo de Paz, adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Convocatoria abierta cuyo objeto es *"Implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención"*, mediante el cual se seleccionarán los 13 operadores contractuales que ejecutarán la estrategia de obras PDET en la misma cantidad de subregiones definidas objeto de intervención.
14. Que, en consecuencia y dado que se requiere contar con un seguimiento especializado, se hace necesario adelantar un proceso para contratar tres (3) interventores que se encarguen de hacer seguimiento y control a las etapas de verificación, estructuración y ejecución (esta última, en la



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

que se incluye el fortalecimiento y control social, contratación de organizaciones comunitarias o terceros y la ejecución de las obras), de los contratos que se deriven de la Convocatoria abierta OBRAS PDET.

15. Que, de acuerdo con el objeto de los contratos mencionados y las obligaciones establecidas en estos, era necesario adelantar el proceso para contratar la interventoría de los contratos que se suscriban en el marco de la Convocatoria para la implementación de la estrategia obras PDET, que permita verificar y hacer el puntual seguimiento al cumplimiento de los mismos.
16. Que, estos interventores permitirán desde la operatividad, identificar y prevenir posibles riesgos dentro de las etapas de verificación, estructuración y ejecución de las actividades de cada proyecto y de las entregas de los productos establecidos.
17. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la solicitud de contratación de tres (3) interventores, presentada por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 17 de junio de 2019.
18. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación, mediante Acta No. 60 del 19 de junio de 2019.
19. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 20 de junio de 2019, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 014 de 2019, cuyo objeto es la **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS QUE TIENEN POR OBJETO "IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA OBRAS PDET A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS AL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y DE CONTROL SOCIAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BAJA ESCALA Y RÁPIDA EJECUCIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LOS TERRITORIOS OBJETO DE INTERVENCIÓN." DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DETERMINADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART"**.
20. Que, el 18 de julio de 2019, se celebró Acto de Cierre de la Convocatoria Abierta No. 014 de 2019.
21. Que, una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Abierta No. 014 de 2019, publicadas en la página web de Fiduprevisora S.A. <http://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-n-014-de-2019-fcp/>, se pudo constatar que las propuestas del CONSORCIO INTEROBRAS 2019, para el grupo 1; UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA, para el grupo 2 y CONSORCIO BIENESTAR COMUNITARIO, para el grupo 3, eran las más favorables para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con las ofertas presentadas y los factores de evaluación y ponderación.
22. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la propuesta del Informe Definitivo de Evaluación, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 29 de noviembre de 2019.
23. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe definitivo de evaluación fue sometió a consideración del Comité



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 88 del 3 de diciembre de 2019, la contratación del CONSORCIO INTEROBRAS 2019, para el grupo 1; UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA, para el grupo 2 y CONSORCIO BIENESTAR COMUNITARIO, para el grupo 3, así como la aceptación del informe final de evaluación, orden de elegibilidad y respuesta a observaciones.

24. Que, una vez surtida la publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 9 de diciembre de 2019 se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, indicando como ganador del grupo 2 a la empresa **UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA**.
25. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente documento.
26. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y sus anexos, adendas y demás documentos, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la subcuenta PDET, se procede a adelantar los trámites de la contratación con la UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA, para el grupo 2, por cumplir los requisitos exigidos dentro de la Convocatoria Abierta No. 014 de 2019.
27. Que, **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
28. Que, **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
29. Que, se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas (policivos).
30. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Interventoría, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Realizar la interventoría técnica, social, administrativa, jurídica, financiera y contable a los contratos que tienen por objeto *“implementar la estrategia OBRAS PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención.”* de acuerdo con las especificaciones determinadas por la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

PARÁGRAFO PRIMERO: La interventoría se realizará en tres (3) grupos regionales, los que se integran por las subregiones y los municipios PDET, correspondiéndole a **EL CONTRATISTA** la interventoría del Grupo 2.

my

05



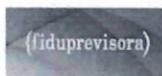
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones técnicas contenidas en el análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de Convocatoria Pública No. 014 de 2019 adelantado por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida también la propuesta.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente contratación se enmarca en el Punto No. 1 "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral" y Punto No. 4 "Solución al Problema de las Drogas Ilícitas", del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El INTERVENTOR deberá realizar el seguimiento y control a la implementación de las actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario, a través de la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades, a partir de la planeación participativa, el fortalecimiento organizativo y de control social, para la generación de confianza, la estabilización y el desarrollo de los territorios altamente afectados por la pobreza, la presencia de economías ilegales, la debilidad institucional y la violencia generalizada. El objeto de la contratación se ejecutará a través de tres grupos de interventoría distribuidos a nivel nacional, lo que se define a través de tres contratos de interventoría, suscritos con tres firmas interventoras, a los cuales se les asignará el seguimiento y control de los contratos y sus proyectos que se ejecutarán en diferentes subregiones, correspondiéndole a **EL CONTRATISTA** la interventoría del Grupo 2, así:

GRUPO	SUBREGIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. MUNICIPIOS A ATENDER	No. APROXIMADO DE PROYECTOS A EJECUTAR	No. APROXIMADO DE ORGANIZACIONES A FORTALECER					
2	BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	AMALFI	6	62	62					
			CAUCASIA								
			EL BAGRE								
			NECHI								
			SEGOVIA								
			ZARAGOZA								
	CHOCÓ	CHOCO	ACANDI	11	115	115					
			BOJAYÁ								
			CONDOTO								
			ISTMINA								
			LITORAL DEL SAN JUAN								
			MEDIO ATRATO								
			MEDIO SAN JUAN								
			NOVITA								
			SIPI								
			UNGUÍA								
			MURINDO								
			ANTIOQUIA								
			URABÁ ANTIOQUEÑO				ANTIOQUIA	APARTADO	7	73	73
								CAREPA			
CHIGORODO											
MUTATA											
NECOCLI											
SAN PEDRO DE URABÁ											
TURBO											





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

GRUPO	SUBREGIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. MUNICIPIOS A ATENDER	No. APROXIMADO DE PROYECTOS A EJECUTAR	No. APROXIMADO DE ORGANIZACIONES A FORTALECER
	CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO	CAQUETÁ	ALBANIA	11	114	114
			CURILLO			
			EL DONCELLO			
			FLORENCIA			
			MILÁN			
			MORELIA			
			SOLITA			
			VALPARAÍSO			
		HUILA	ALGECIRAS			
		GUAINÍA	INÍRIDA			
		VICHADA	CUMARIBO			
SUBTOTAL GRUPO 2				35	364	364

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento a través de la interventoría contratada se realizará sobre la ejecución integral de los contratos y los proyectos que se deriven en ejecución del objeto contractual, previamente identificados como priorizados de acuerdo con la implementación de la estrategia OBRAS PDET y asignados por la ART a los interventores seleccionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El seguimiento especializado a la ejecución de los proyectos que permiten la implementación de la Estrategia OBRAS PDET se realizará atendiendo los niveles de complejidad I, II y III (descritos en el Análisis Preliminar) que se identifiquen para cada una de las obras a ejecutar. El nivel de la complejidad se establecerá en el momento en que se genere la ficha técnica por parte del contratista Obras PDET y será aprobado en el Comité Operativo previo visto bueno de la interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO: La estrategia de Obras PDET, contempla para la vigencia 2019, el fortalecimiento de las comunidades asentadas en 115 municipios donde el Gobierno Nacional ha establecido el desarrollo de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET y aquellos donde el PNIS implementará procesos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito. No obstante, los municipios donde el PNIS implementará procesos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, que no estén priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, podrán ser fortalecidos en el marco de la estrategia Obras PDET, una vez la ART se encuentre facultada para autorizar su intervención.

PARÁGRAFO CUARTO: En los documentos soporte de proceso OBRAS PDET, se detalla la ruta operativa prevista para la ejecución de la estrategia OBRAS PDET a la cual el contratista interventor sujetará el cumplimiento de su contrato, bajo los lineamientos previstos en el Anexo Técnico del proceso que dio origen al presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El número de las Organizaciones comunitarias a fortalecer dependerá del número de iniciativas admitidas para estructuración ejecución, en todo caso será mínimo una por proyecto de acuerdo a lo previsto en el Análisis Preliminar y Anexo Técnico del proceso de selección para la implementación de la estrategia OBRAS PDET.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La naturaleza jurídica de la interventoría, el inicio y ejecución, estará supeditado al resultado de la Convocatoria abierta atinente a la implementación de la estrategia Obras PDET.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que todos los grupos de la Estrategia de Obras PDET no se adjudicarán en una misma fecha, el inicio de la interventoría se podrá realizar de manera parcial mientras se obtiene la adjudicación de todos los contratos de obra, en el siguiente caso:

- Para iniciar la ejecución de interventoría para el Grupo 2, se requiere que se haya adjudicado por lo menos el contrato de obra para cualquiera de las siguientes subregiones: Chocó o Cuenca del Caguán.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 6.923.703.703)**, incluido IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El PA-FCP pagará a EL INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente manera:

a) Para el seguimiento y control de la interventoría durante la totalidad del plazo contractual:

Teniendo en cuenta el esquema definido para el seguimiento y control que ejercerá la interventoría sobre todas las etapas que define la estrategia OBRAS PDET y a lo largo del desarrollo de la ejecución de los contratos y proyectos que se deriven a partir de las iniciativas entregadas (aproximadamente 1.155) repartidas en los tres grupos a seleccionar, se ha de tener en cuenta la definición de un equipo base de interventoría que en cada uno de los grupos encabezará el liderazgo y seguimiento continuo durante el plazo contractual, lo que define a su vez, la realización de pagos fijos mensuales por este concepto, hasta un monto agotable previsto para cada grupo de interventoría, sin que ello dé lugar a cobros adicionales si se exceden los plazos contractuales establecidos, tal como se presenta a continuación.

SEGUIMIENTO Y CONTROL CON PERSONAL DE BASE DURANTE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS CONTRATOS A CARGO.

mp

1

08



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

GRUPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR TOTAL OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO A CONTRATOS	No. DE PROYECTOS	TIEMPO CONTRACTUAL (MESES)	VR. PROMEDIO EJECUCIÓN MES
G1	OPERACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DURANTE TODO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	\$ 2.332.652.528	398	15	\$ 155.510.169
G2	OPERACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DURANTE TODO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	\$ 2.133.380.704	364	15	\$ 142.225.380
G3	OPERACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DURANTE TODO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	\$ 2.303.347.848	393	15	\$ 153.556.523
TOTAL		\$ 6.769.381.080	1155		

Lo anterior, establece la realización de pagos fijos mensuales por Grupo de interventoría durante los 15 meses a contratar y en correspondencia con el número de iniciativas que se le asignarán, correspondiendo para el Grupo 2, un valor fijo mensual por monto total de \$142.225.380 incluidos todos los tributos que haya lugar.

Esto a fin de garantizar liquidez y eficiencia en el ejercicio integral con los demás equipos interdisciplinarios que entrarán de manera puntual en las etapas y actividades previstas a realizar con el número de iniciativas que se asignarán en cada caso.

Cabe aclarar que estos valores cubren la estimación del presupuesto por la calidad de acompañamiento que plantea el esquema de interventoría por proyecto a cargo, así como los demás costos previstos en la ejecución contractual, por lo que, por ningún motivo se reconocerán valores ni pagos adicionales, lo que indica al interventor que debe tener en cuenta estas condiciones para organizar y definir su operatividad a fin de garantizar el ejercicio de interventoría contratado.

Es indispensable señalar que, teniendo en cuenta que no todos los contratos de obra se adjudicarán, firmarán e iniciarán en una misma fecha y que la interventoría podrá iniciar a ejecutar su contrato de manera parcial en ciertas subregiones adjudicadas, el contratista recibirá el total del pago mensual establecido en el presente capítulo, sin embargo, es claro que hay momentos en los cuales el contratista no tiene a todo el personal base completo trabajando en una dedicación del 100%, ni todos los costos administrativos fijos en su totalidad, motivo por el cual, el contratista debe realizar la programación, dosificación y plan de inversión de este pago mensual, para que pueda cubrir todo el plazo de la ejecución del contrato (una administración extendida por la duración total del contrato), inclusive hasta las prórrogas que se realicen en un futuro, sin tener derecho a reclamar ajustes o reconocimientos adicionales, ni posibles desequilibrios contractuales.

El personal del equipo base mínimo requerido para cada grupo será:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

PERSONAL BASE	
Personal requerido	Personal Mínimo Requerido (cantidad)
Personal administrativo	4
Profesional financiero	4
Personal verificador de Gestión documental	4
Directores de interventoría	5
Jurídico	1

Los costos fijos mensuales se pagarán contra la presentación por parte de la interventoría de:

- Planillas de pago de seguridad social de todo el personal base vinculado.
- Reporte de ejecución física de cada contrato.
- Los demás requisitos contenidos en Cláusula Sexta REQUISITOS DE PAGO.

De otra parte, cabe aclarar que, si bien es cierto que la participación de la interventoría en mesas de trabajo y Comités operativos es de carácter obligatorio, es posible que se llegue a requerir la presencia del director de interventoría en reuniones de seguimiento programadas por la ART por temas que así lo ameriten y que sean realizadas en zonas diferentes a las de su objeto contractual, para lo cual se tiene establecido un presupuesto en el siguiente cuadro.

Teniendo en cuenta que estos son gastos puntuales en la ejecución contractual y que no se pretende desbalancear e impactar directamente los gastos operativos que se han previsto para lograr la adecuada logística y operatividad de la interventoría en la ejecución integral de su contrato, se ha previsto también de manera puntual contemplar un monto agotable por Grupo de Interventoría en términos de requerirse la presencia del Director de Interventoría en este tipo de reuniones, como aparece a continuación.

GRUPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	MONTO AGOTABLE POR GRUPO	No. DE SUBREGIONES A CARGO	No. MÁXIMO DE COMITÉS POR SUBREGIÓN PREVISTOS	VALOR UNITARIO
G2	ASISTENCIA A REUNIONES DE SEGUIMIENTO QUE REQUIERAN PRESENCIA DE PERSONAL DIRECTIVO INTERVENTORÍA EN REGIONES DIFERENTES A LAS DE SU OBJETO CONTRACTUAL.	\$24.000.000	4	5	\$1.200.000

De lo anterior se concluye que, por participación que requiera la ART del personal directivo de la interventoría a las reuniones de seguimiento, se pagará el valor de \$1.200.000 incluidos todos los tributos que haya lugar y que se tendrá un monto agotable por grupo, una vez presente la respectiva cuenta de cobro acompañada y/o soportada con la copia del acta correspondiente en la que conste su participación, aportes, toma de decisiones y conclusiones.

mp

T



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

b) Para la etapa de verificación y aprobación de factibilidad:

Ya que la labor de la interventoría en la etapa de verificación se da a partir de los productos terminados que presente el contratista Obras PDET en esta etapa y de conformidad con las iniciativas que tenga a cargo, el esquema de interventoría define una forma de pago para esta etapa por iniciativa verificada, mediante un valor unitario contra informe de verificación de la iniciativa que realice el equipo interdisciplinario a cargo y que presente el interventor a su supervisor, en el que sustente entre otras cosas, su concepto de factibilidad o no de la iniciativa, soporte la realización de visita de verificación en los casos que así lo estime conveniente el interventor (según criterios de muestreo a realizar en no más que el 30% de las iniciativas que le hayan sido asignadas) y certifique la aprobación o no sobre la verificación de la factibilidad del proyecto que permitirá continuar con la etapa de estructuración del mismo.

Para el caso, se presentan a continuación los valores a pagar, de acuerdo con los precios unitarios definidos según aplique, por cada verificación realizada y presentada conforme a lo establecido

VERIFICACIÓN DE FACTIBILIDAD A CARGO CON PERSONAL ESPECÍFICO PARA LA ETAPA DE VERIFICACIÓN GRUPOS 2 Y 3.

VALOR DE VERIFICACIÓN POR INICIATIVA (sin visita)	\$	508.960
VALOR DE VERIFICACIÓN POR INICIATIVA (incluye visita)	\$	1.901.260

Cabe aclarar que estos valores incluyen todos los tributos que haya lugar y cubren la estimación del presupuesto por la verificación del producto por iniciativa a cargo que plantea el esquema de interventoría, por lo que, por ningún motivo se reconocerán valores ni pagos adicionales, lo que indica al interventor que debe tener en cuenta estas condiciones para organizar y definir su operatividad a fin de garantizar el ejercicio de interventoría contratado y respondiendo a la necesidad de la presente etapa.

c) Para la etapa de estructuración:

Teniendo en cuenta que de una parte las iniciativas que resulten factibles en la etapa de verificación pasan a etapa de estructuración una vez se presenten ante Comité Operativo y este avale el procedimiento, y de otra parte, que ya se cuenta en este punto con la definición de niveles de complejidad de los proyectos, se establece que el pago de interventoría correspondiente en esta etapa también se realiza por el resultado de revisión y concepto del producto de estructuración terminado que presente el Contratista OBRAS PDET.

Cabe aclarar que para los proyectos de nivel de complejidad I, no se hace necesario surtir esta etapa, ya que con la aprobación de factibilidades emitidas por el contratista Obras PDET, verificadas por la interventoría, avalados los presupuestos que resulten en los niveles 1 de complejidad y una vez presentados ante el comité operativo que admita los proyectos resultado del ejercicio en esta etapa, se puede adelantar la etapa de ejecución de las obras de este nivel de complejidad, dando inicio al

mm

1

//



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

fortalecimiento y procediendo con la definición de la contratación de organizaciones comunitarias, para posteriormente adelantar lo correspondiente a ejecución de obra. Por lo anterior, se aclara que para estos proyectos en nivel de complejidad I, no se realizarán pagos por concepto de esta etapa.

Por tal razón solo se realizarán pagos en esta etapa a la interventoría por resultados de verificación de los productos de estructuración de los proyectos identificados con niveles de complejidad II y III como se presenta a continuación:

VERIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ESTRUCTURACIÓN SEGÚN NIVEL DE COMPLEJIDAD GRUPO 2 Y GRUPO 3

NIVEL I DE COMPLEJIDAD	No requiere acompañamiento de interventoría pues inicia fortalecimiento y ejecución de obra una vez termine etapa de verificación y sea admitido.	
NIVEL II DE COMPLEJIDAD	VALOR POR RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCTO DE ESTRUCTURACIÓN POR PROYECTO (sin visita)	\$ 1.769.136
	VALOR POR RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCTO DE ESTRUCTURACIÓN POR PROYECTO (incluye visita)	\$ 3.161.436
NIVEL III DE COMPLEJIDAD	VALOR POR RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCTO DE ESTRUCTURACIÓN POR PROYECTO (sin visita)	\$ 1.884.764
	VALOR POR RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCTO DE ESTRUCTURACIÓN POR PROYECTO (incluye visita)	\$ 3.277.064

Los valores anteriormente citados incluyen todos los tributos a que haya lugar.

Cabe aclarar que para los proyectos de nivel de complejidad II se realizarán visitas de verificación a **criterio del interventor**, que soporten el concepto que emita el mismo sobre los productos de estructuración, esto es cuando este lo considere necesario, (ejemplo cuando los insumos sobre los cuales se realiza la verificación generen dudas, no concuerden diseños con topografía, cuando los registros fotográficos no sean claros o no concuerden con lo estipulado en diseños, lo requiera alguno o varios especialistas y demás casos que la interventoría considere sin sobrepasar el 100% de la totalidad de los proyectos a su cargo en esta etapa y que correspondan con este nivel de complejidad).

Todo lo anterior se pagará previa presentación del informe de aprobación de cada proyecto a su cargo en esta etapa y aprobación documental del mismo por parte del supervisor, relacionando uno a uno los proyectos que cumplan con este criterio de aprobación documental con corte mensual en el avance de su ejecución contractual, en el formato que requiera la ART para registrar la realización de visitas y presentación de los informes correspondientes.

d) Para la etapa de ejecución de obra de los proyectos asignados, se pagará así:

Teniendo en cuenta que la etapa de ejecución que propone la Estrategia consta de dos fases, se determina que para la fase inicial del fortalecimiento y hasta llegar a la definición de la contratación de organizaciones comunitarias o terceros, se pagará por resultado de la verificación de los



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

productos terminados que en este sentido soporten la labor contratada del contratista OBRAS PDET hasta este nivel de avance en su ejecución.

VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO DE FORTALECIMIENTO Y CONTRATACIÓN DE ORGANIZACIONES PARA TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD PARA LOS GRUPOS 2 Y 3.

VALOR DE VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO DE FORTALECIMIENTO Y CONTRATACIÓN DE ORGANIZACIONES PARA TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD POR PROYECTO	\$	960.771
---	----	---------

Los valores anteriormente citados incluyen todos los tributos a que haya lugar.

De otra parte, en una segunda fase que contempla la estrategia para la etapa de ejecución, el CONSORCIO FIDUCIARIO / PA-FCP pagará al interventor únicamente por periodos mensuales de forma parcial y proporcional a la ejecución por proyecto que tenga a cargo, habiendo pasado por el aval del comité operativo para proceder a dar inicio formal y material a la ejecución de las obras.

Los proyectos de nivel I de complejidad se pagarán de conformidad con la realización de las visitas previstas y soportadas ante el supervisor así:

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS GRUPO 2 Y GRUPO 3

VALOR POR PROYECTO NIVEL DE COMPLEJIDAD I (Incluye 2 visitas)	\$	3.368.268
VALOR POR PROYECTO NIVEL DE COMPLEJIDAD I (Solo 1 visita)	\$	1.975.968

Los valores anteriormente citados incluyen todos los tributos a que haya lugar.

Se pagarán los valores descritos en el cuadro anterior, previa presentación de los informes que soporten la realización de visitas, seguimiento de las actividades y recibo a satisfacción por parte del interventor y de la comunidad, es decir luego de la realización del CAC de cierre.

En términos de avance en ejecución de obra por proyectos de niveles de complejidad II y III, se debe tener en cuenta que para cada pago se deben alcanzar metas de avances acumulados en la ejecución de cada obra al 10%, 30%, 60%, 80% y 100%, contra el reporte de avances hasta la entrega efectiva del soporte para la liquidación de cada proyecto al PA-FCP previa aprobación documental de la supervisión de interventoría, siguiendo lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO DE INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y SUS PROYECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "OBRAS PDET".

ACTIVIDAD A DEMOSTRAR EN CUMPLIMIENTO DE METAS	EQUIVALENCIA EN PORCENTAJE DE LA ACTIVIDAD	PORCENTAJE DEFINIDOS PARA PRESENTACIÓN DEL COBRO*
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 10% POR PROYECTO	10%	PAGO DEL 10% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 30% POR PROYECTO	20%	PAGO DEL 20% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

ACTIVIDAD A DEMOSTRAR EN CUMPLIMIENTO DE METAS	EQUIVALENCIA EN PORCENTAJE DE LA ACTIVIDAD	PORCENTAJE DEFINIDOS PARA PRESENTACIÓN DEL COBRO*
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 60% POR PROYECTO	30%	PAGO DEL 30% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 80% POR PROYECTO	20%	PAGO DEL 20% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE IGUAL AL 100% POR PROYECTO	10%	PAGO DEL 10% DEL PROYECTO CONTANDO CON: ACTA DE TERMINACIÓN Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN.
		O ACTA DE CIERRE CON EL DEBIDO SOPORTE (SI APLICA INCUMPLIMIENTO)
CUANDO SE PRESENTE SOPORTE DE LIQUIDACIÓN POR PROYECTO (incluye entrega de expedientes por proyecto, contando con aprobación de cumplimiento del supervisor sobre los entregables)	10%	PAGO DEL 10% FINAL DEL PROYECTO

CUMPLIDA LA META SEGÚN AVANCE EFECTIVO GRUPO II Y III

El valor total a pagar por cada proyecto de Nivel II GRUPO 2 Y GRUPO 3 por seguimiento de obra es de \$ 15.963.741 incluidos todos los tributos a que haya lugar.

VALOR UNITARIO DE PROYECTO EN ETAPA DE EJECUCION DE OBRA NIVEL DE COMPLEJIDAD II	\$ 15.963.741
---	----------------------

El valor total a pagar por cada proyecto de Nivel III por seguimiento de obra es de \$20.519.535, incluidos todos los tributos a que haya lugar.

VALOR UNITARIO DE PROYECTO EN ETAPA DE EJECUCION DE OBRA NIVEL DE COMPLEJIDAD III	\$ 20.519.535
--	----------------------

En caso de que un proyecto no presente avance de obra por posibles incumplimientos por parte del contratista Obras PDET o imposibilidad alguna de ejecución por diferentes razones ajenas al interventor, sin que se pueda ejecutar al 100% se pagará el saldo del valor de proyecto al interventor siempre y cuando éste último presente las respectivas acciones o informes que documenten y soporten el seguimiento, la trazabilidad y acciones adelantadas para adelantar el presunto incumplimiento y demuestre la vinculación del personal requerido para adelantar dichas acciones, de manera que con ello se genere un informe de cierre que sustente la terminación sin que se haya cumplido el 100% de ejecución.

Para los proyectos que no resulten factibles en la etapa de verificación se pagará a la interventoría el total del valor unitario previsto para la etapa contra informe de no factibilidad.

Para los proyectos que sean estructurados, pero no sea posible su ejecución de obra por diferentes motivos se pagará el total del valor unitario previsto para la etapa contra el respectivo informe, adjuntando los soportes correspondientes y los documentos solicitados para el pago establecidos en el contrato.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

CLÁUSULA SEXTA. -REQUISITOS DE PAGO: Sin perjuicio de los requisitos exigidos en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el interventor debe presentar factura mensual, en la que se especifique la suma consolidada de los valores a cobrar, de conformidad con los proyectos asignados al corte y los porcentajes de avances efectivos registrados en este, hasta completar el 100% de cobro de los proyectos asignados, previa verificación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART. Dicha factura solo se podrá presentar cuando la ART haya aprobado la información contenida en el "formato de registro de verificación y aprobación del pago".

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratante realizará el pago pactado, previa autorización de pago por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago final, el contratista deberá presentar informe final aprobado por el Supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial con el lleno de requisitos, acompañada de la certificación, expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso, que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), anexando las correspondientes planillas de pago debidamente canceladas.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso el trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.

PARÁGRAFO QUINTO- RETENCIONES: el CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL INTERVENTOR autoriza a EL CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO SEXTO – IMPUESTOS: el INTERVENTOR pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la propuesta, se entendió aceptada por el proponente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO - CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO: para el último pago, el CONTRATANTE contará con la facultad de suspender el mismo, atada a la remisión efectiva del informe final del interventor y del supervisor, en atención a lo establecido en el manual de contratación del FCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente Contrato de Interventoría se tendrán las siguientes obligaciones:

my



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

1. Efectuar los pagos en los plazos convenidos en el contrato, previa autorización del supervisor de la Agencia de Renovación del Territorio –ART.
2. Coordinar la celebración de los Comités Técnicos de Seguimiento con la Agencia de Renovación del Territorio – ART, para realizar el monitoreo y seguimiento a la ejecución de los contratos.
3. Suministrar la información y documentación que se requiera, relacionada con el contrato de conformidad con sus competencias.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato, sin perjuicio de las facultades del interventor.
5. Adelantar las acciones necesarias en caso de incumplimiento.
6. Las demás que correspondan según la naturaleza del contrato

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO: En virtud del presente Contrato de Interventoría se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
2. Prestar toda la colaboración e información a los INTERVENTORES para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento, asegurando el buen uso y control de los recursos financieros
3. Exigir a los INTERVENTORES la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato, ejerciendo los controles necesarios.
4. Designar al profesional que actuará como supervisor de los contratos que resulten de la presente convocatoria para efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.
5. Establecer los lineamientos para la implementación de la estrategia.
6. Evaluar el desarrollo y los resultados de la implementación de la estrategia, e impulsar los correctivos necesarios para su correcta ejecución, en caso de ser necesario.
7. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los manuales y procedimientos del Fondo Colombia en Paz y cumplir las estipulaciones en ellos señaladas.
8. Realizar la revisión de los pagos a los Contratistas de Obras PDET, con el respectivo Visto Bueno del Supervisor de interventoría para realizar el pago, previa aprobación de interventoría.
9. Cumplir con todas las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento”

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: En virtud del presente contrato son obligaciones de EL INTERVENTOR, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el “ANEXO TÉCNICO DE INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y SUS PROYECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “OBRAS PDET” y el documento de análisis preliminar de la convocatoria,

Página 16 de 37

mp

16

1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

cronogramas y demás documentos asociados al proceso o que surjan de la ejecución contractual.

2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las sugerencias del Comité Operativo, así como las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato de Interventoría.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la supervisión y el anexo técnico que hace parte integral del presente documento.
5. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
6. Constituir las garantías a favor del PA-FCP en los términos establecidos en este documento.
7. Afiliar a sus trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social y velar porque sus contratistas se encuentren afiliados al Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a PA-FCP y de la ART de cualquier reclamación.
8. Presentar Cuenta de Cobro o factura, según sea el caso.
9. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata a la supervisión del contrato, por medio escrito.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
11. Portar identificación en territorio (camiseta y carné), la cual deberá estar previamente autorizada por el PA-FCP y la ART. (Piezas y artes).
12. Cumplir las directrices y lineamientos que se definan para la estrategia de comunicaciones y mensajes a difundir a terceros entre otros conforme a lo establecido por el PA-FCP y la ART.
13. Controlar, exigir, y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y calidad, por lo que se debe tener en cuenta la particularidad que implica el desarrollo de estos proyectos a ejecutar y las características puntuales que presentan los sitios de intervención en los aspectos: sociales, culturales, de ubicación geográfica, de accesibilidad, ambientales y particularidades del entorno, a fin de ofrecer las mejores alternativas de solución de carácter técnico, logístico y económico para garantizar y facilitar la ejecución de los mismos.
14. Aplicar la organización, procedimientos y metodología del FCP, para el manejo técnico, administrativo, presupuestal, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos.
15. Acreditar mensualmente, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.

mm

17



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo
17. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
18. Suministrar los insumos y/o proyectar respuestas a peticiones y solicitudes relacionadas con la ejecución del contrato, que se formulen por el PA-FCP, ART, entes de control o terceros.
19. Suministrar al FCP, ART o supervisor toda la información que sea requerida respecto a la ejecución del contrato.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) OBLIGACIONES DE CONTENIDO TÉCNICO

1. Requerir, revisar, solicitar ajustes (si se requiere) y aprobar el plan operativo y el cronograma de actividades dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del mismo por parte del contratista de Obras PDET y en caso de requerirse ajustes, tendrá tres (3) días calendario luego de subsanado el plan operativo y cronograma. Así como hacer seguimiento y exigir su cumplimiento en los términos aprobados. Esta labor será responsabilidad del equipo base definido de interventoría.
2. Efectuar mediante el equipo base el correspondiente seguimiento a los cronogramas, así como exigir su cumplimiento en los términos aprobados.
3. Efectuar mediante el equipo base el seguimiento y cumplimiento del plan de inversión.
4. Participar en los comités operativos de las Obras PDET, de acompañamiento comunitario y mesas de trabajo que se requieran.
5. Revisar, solicitar los ajustes que se requieran y aprobar los informes presentados por los contratistas Obras PDET en el marco de sus obligaciones contractuales y de acuerdo con lo previsto en el anexo técnico.
6. Conocer, aplicar y exigir el cumplimiento de los documentos que integran el proceso de Invitación Pública adelantado por el PA FCP.
7. Exigir al contratista la disponibilidad del personal mínimo exigido conforme a lo establecido en la Convocatoria abierta para implementar la estrategia OBRAS PDET adelantada por el PA FCP.
8. Verificar cada uno de los productos entregados por el contratista en cada una de las etapas que así lo tienen previsto y realizar inspección a los trabajos y progreso de obra, asegurando que se cumpla con los requerimientos de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos.
9. Advertir por escrito y oportunamente al contratista sobre asuntos que requieran atención o cambios; señalando, exigiendo y verificando las eventuales medidas correctivas, que el contratista de obras PDET deba implementar. Copia de dichas comunicaciones deberán remitirse al supervisor del contrato.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

10. Revisar y aprobar cada uno de los entregables de los contratos derivados de la Convocatoria abierta para implementar la Estrategia Obras PDET, de conformidad con las condiciones exigidas para el proceso de Interventoría.
11. Verificar que todo el personal que los contratistas tengan en cada uno de los lugares donde se ejecuten trabajos, cumplan con las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social integral, obligaciones parafiscales exigidas por la ley.
12. Verificar y cerciorarse que el Contratista Obras PDET cumpla con las normas de seguridad industrial y de la ARL.
13. Resolver las inquietudes de orden técnico, legal, financiero, contable, ambiental y administrativo que surjan en relación con la ejecución de los contratos de Obras PDET que conforman el grupo al cual se presente.
14. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista.
15. Realizar reuniones periódicas con los Contratistas Obras PDET, por lo menos una (1) quincenal o las que se requieran, con el fin de verificar el desarrollo de la ejecución contractual, avances en definición de productos a presentar a la interventoría conforme a cada una de las etapas, elaborar actas que documenten dicho seguimiento, control y estado de avance y adjuntar copia de estas en los informes de interventoría que presente al supervisor de la ART.
16. Emitir concepto técnico, jurídico, administrativo, ambiental y contable respecto a las modificaciones (suspensión, prórroga, adición, y/o modificación) solicitadas por los contratistas, así como de las que se originen en cada proyecto durante su ejecución, comunicando oportunamente dichas situaciones al supervisor de la Agencia de Renovación del Territorio - ART y al Comité operativo del contrato OBRAS PDET, para adelantar las acciones pertinentes.
17. Presentar los documentos de justificación que se requieran, debidamente soportados y aprobados por el supervisor, para la modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato de OBRAS PDET.
18. Elaborar y presentar las actas de liquidación de los contratos al supervisor, acompañada de las actas de liquidación de cada uno de los proyectos y sus anexos (documentos en original), para poder proceder a la liquidación del contrato de interventoría.
19. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución de cada obra, así como las actas de suspensión, reinicio, terminación de los proyectos, recibo a satisfacción, entrega final a la comunidad, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por la Agencia de Renovación del Territorio - ART.
20. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las obras o aquellas solicitadas por el supervisor, en especial aquellas con el fin de realizar el seguimiento a los trabajos objeto de Interventoría, elaborando y suscribiendo las correspondientes actas, frente a las cuales se debe garantizar que las mismas sean suscritas por todas las personas intervinientes.
21. Requerir al Contratista de Obras PDET frente a posibles incumplimientos contractuales y dar oportuno aviso al supervisor del contrato y al PA FCP.

VIBLADO

mm

1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

22. Requerir al contratista el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales, señalando un plazo perentorio para tal efecto, y de no allanarse al cumplimiento solicitar la aplicación de sanciones contractuales.
23. Tasar el monto de los incumplimientos presentados, así como los perjuicios que se pueden derivar de los mismos.
24. Verificar el avance de los trabajos conforme al cronograma aprobado, con el fin de prever, con suficiente anticipación, eventuales incumplimientos, que hagan necesaria la toma de medidas preventivas o advertir y sugerir la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.
25. Revisar y aprobar los informes de avance de ejecución, que deben incluir ejecución de cada proyecto y ejecución del componente de fortalecimiento.
26. Verificar permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, que respaldan el cumplimiento de los contratos suscritos y solicitar su modificación o ampliación, de ser necesario.
27. Impartir por escrito y/o correo electrónico todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del contrato de OBRAS PDET y los de ejecución de cada proyecto. Estos deberán soportar los informes de ejecución del contrato de interventoría.
28. Estudiar y resolver oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista OBRAS PDET y dar traslado al supervisor.
29. Diligenciar, verificar, validar, y mantener permanentemente actualizada la base de datos de ejecución de los proyectos donde se registre y reporte la información referente a las actividades objeto del contrato conforme a la ruta operativa descrita en el anexo técnico del proceso de selección por Convocatoria abierta para implementar la estrategia Obras PDET.
30. Revisar y aprobar que el archivo físico y digital generado por el contratista de OBRAS PDET esté estructurado de manera secuencial, y oportuna con los documentos mínimos requeridos que den cuenta del proceso ejecutado de acuerdo con lo previsto en el anexo técnico del proceso de selección por convocatoria abierta para implementar la estrategia Obras PDET, y conforme un adecuado proceso de gestión y retención documental, aprobando la documentación entregada por el contratista de Obras PDET y complementando dicha información con los soportes de la ejecución de la interventoría, una vez se cuente con toda la documentación verificada y aprobada por la interventoría se realizará la entrega del archivo físico y digital al supervisor al finalizar el contrato conforme directrices de gestión documental de la ART.
31. Elaborar y presentar las actas de liquidación de cada uno de los proyectos ejecutados en un plazo máximo de (15) quince días después de la suscripción del acta de Entrega y Recibo final de cada uno de los proyectos.
32. El contratista deberá presentar semanalmente el reporte de avance en la matriz que para el efecto disponga la supervisión de la ART.
33. Entregar informes de ejecución quincenales y un informe final de cada proyecto, de acuerdo con lo detallado en el presente documento y el Anexo técnico de interventoría.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

b) DURANTE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA OBRAS PDET

1. Revisar y aprobar el estudio de factibilidad de las iniciativas verificadas por núcleo de vereda, para lo cual deberá constatar que tenga diligenciados todos los elementos establecidos en el formato FM-EI-02 y anexos, para lo cual podrá de manera aleatoria realizar las visitas de verificación que considere pertinente y que no supere el 30% del valor total de los proyectos asignados por cada grupo. Es de aclarar que, en caso de superar el porcentaje anteriormente mencionado, dicha visita no será objeto de pago por la ART.
2. Validar la totalidad de las iniciativas; previo concepto y/o informe del contratista de la estrategia Obras PDET, de esta validación se deberá suscribir un acta y/o informe conforme lo previsto en el anexo técnico del proceso de selección por Convocatoria abierta para implementar la estrategia Obras PDET.
3. Revisar y emitir conceptos favorables o desfavorables al proceso de verificación de los proyectos elaborados y presentados por el contratista de la estrategia Obras PDET.
4. Presentar concepto técnico al comité operativo para facilitar la toma de decisiones sobre la admisión o no admisión de las iniciativas y sobre el nivel de complejidad de cada proyecto.
5. Avalar que cumple para proceder con el inicio de la etapa de estructuración de las iniciativas admitidas en el comité operativo. Así mismo de los que cumplen para dar inicio a las obras en los casos de Nivel I de complejidad, ya que estos no requieren pasar por la etapa de estructuración.

c) DURANTE LA ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA ESTRATEGIA OBRAS PDET

1. Requerir al contratista de la estrategia Obras PDET la actualización o ajuste de las fichas técnicas, de conformidad con el resultado de los estudios y diseños de cada proyecto estructurado, cuando por razones de orden técnico y para la ejecución adecuada de las obras se requiera.
2. Revisar y avalar los proyectos estructurados y cada uno de los soportes presentados por el contratista Obras PDET, verificando que estos cumplan detalladamente las especificaciones técnicas, administrativas, ambientales, jurídicas y financieras de los proyectos que se deriven de la contratación a su cargo, para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias para la ejecución de los mismos, entre ellas licencias, permisos y demás tramites que sean necesarios para su ejecución, y además de avalar el cumplimiento para proceder al inicio de la etapa de ejecución.
3. Exigir y verificar que el contratista de la estrategia Obras PDET, utilice los diseños tipo que ofrezca el sector en la estructuración de proyectos cuando aplique y hayan sido aprobados por la interventoría.

d) DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA OBRAS PDET

- ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO:

1. Revisar y aprobar el análisis de capacidades de las organizaciones comunitarias existentes que para tal efecto presente el contratista Obras PDET y verificar que el diligenciamiento

Página 21 de 37 *mp*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

del documento esté acorde a lo definido en la metodología "Índice de capacidades organizativas-ICO".

2. Exigir y verificar que el contratista Obras PDET socialice el alcance del proyecto previa autorización del comité operativo y a su vez verifique la conformación del comité CAC – Comité de Acompañamiento Comunitario en el cual se elegirán los representantes y miembros de este comité, conforme a lo previsto en el anexo técnico del proceso de selección por Convocatoria abierta para implementar la estrategia de Obras PDET.
3. Exigir que el contratista OBRAS PDET ejecute las actividades de fortalecimiento establecidas en los planes de mejora concertadas con las organizaciones comunitarias y de conformidad con los lineamientos metodológicos del componente de fortalecimiento organizativo y de control social, evidencias que deben constar en actas, registros video y fotográficos, previa aprobación del plan.
4. Hacer seguimiento y exigir que el contratista Obras PDET convoque y participe del Comité de acompañamiento comunitario – CAC y se reúna con la periodicidad prevista en el anexo técnico, verificando la suscripción de las actas de seguimiento que se realicen.
5. Exigir que el contratista Obras PDET realice las actividades necesarias que permitan el desarrollo del control social, para efectos de garantizar la participación y acompañamiento comunitario en la implementación de los proyectos.
6. Exigir que el contratista OBRAS PDET realice en el marco del fortalecimiento el CAC de cierre; esta actividad se verificará con las actas correspondientes. Asimismo, solicitará, revisará y validará el ICO de cierre de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico obras PDET.
7. Exigir el cumplimiento de todas las actividades descritas en el anexo técnico relacionadas con el proceso de fortalecimiento.

- ACTIVIDADES DE OBRA:

1. Verificar que el contratista de la estrategia Obras PDET seleccione las organizaciones comunitarias, las personas naturales o jurídicas idóneas para la ejecución de las actividades de obra, según sea el caso de acuerdo al nivel de complejidad del proyecto conforme lo definido en el anexo técnico del proceso de selección por Convocatoria abierta para implementar la estrategia Obras PDET y dar su visto bueno para aprobación del comité operativo.
2. Verificar que el contratista de la estrategia Obras PDET realice los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos aprobados, respetando los lineamientos, presupuestos y actividades impartidas.
3. Verificar que los contratos y/o convenios se pacten de acuerdo con los cronogramas y plazos aprobados, y que se celebren en cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes a la naturaleza del contrato que suscriba exigiendo y verificando que incluyan garantías que amparen los riesgos que puedan presentarse en la ejecución y se establezca cláusula penal pecuniaria en caso de que corresponda.
4. Exigir al contratista de la estrategia Obras PDET que informe al comité operativo del contrato sobre el inicio de procesos de contratación y de los ejecutores seleccionados.

mp



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

5. Hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico a los contratos suscritos por el contratista de la estrategia Obras PDET para la ejecución de los proyectos, previa acta de inicio.
6. Suscribir con el ejecutor de cada proyecto y el contratista de la estrategia Obras PDET las actas que se requieran para la adecuada ejecución de los proyectos de Obras PDET (acta de inicio, de recibo parcial, de terminación de recibo final, de liquidación, de menores y mayores cantidades de obra, según se requiera).
7. Exigir en la ejecución de las actividades de obra de cada proyecto, la vinculación de mano de obra calificada y no calificada de la zona.
8. Exigir que los ejecutores de los proyectos afilien a sus contratistas al sistema general de seguridad social, en salud, pensión y ARL y cumplan con sus obligaciones de carácter laboral, que correspondan.
9. Emitir concepto técnico, jurídico, financiero, contable, ambiental y administrativo ante el comité operativo sobre los cambios y ajustes propuestos por el contratista de la estrategia obras PDET que requieran los proyectos para su terminación exitosa y que sean determinadas durante la ejecución de los mismos.
10. Verificar que los proyectos se hayan ejecutado de acuerdo a los términos pactados y aprobar o no la entrega de los mismos a las comunidades, situación que se verificará en el acta de recibo final de la obra.
11. Informar al comité operativo para la articulación del evento de entrega y recibo del proyecto a la comunidad, lo cual será realizado por el contratista de la estrategia Obras PDET de conformidad con lo previsto en el anexo técnico de dicha estrategia.
12. Revisar y aprobar el plan de sostenibilidad presentado por el contratista Obras PDET.
13. Verificar que se realice la entrega y recibo del proyecto con el respectivo plan de mantenimiento y sostenibilidad, y suscribir con el contratista de la estrategia obras PDET, el ejecutor del proyecto, la comunidad y la ART el acta en el Formato FM-EI.04.
14. Realizar reuniones semanales con los Contratistas Obras PDET, con el fin de adelantar la verificación de avances de obras en términos de cantidades ejecutadas, ejecución presupuestal, calidad de las obras, correcta implementación técnica y de materiales, entre otras que surjan del seguimiento y control que se ejerza por las partes en la ejecución de las obras. Elaborar las respectivas actas que documenten dicho seguimiento, control y estado de avance y adjuntar copia de estas en los informes de interventoría que presente al supervisor de la ART.

e) OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS

1. Garantizar la disponibilidad del personal requerido para la ejecución del objeto contractual. Vincular al equipo de trabajo de manera gradual y de conformidad como se dispone para la ejecución de verificación de cada etapa, según sea requerido conforme a lo previsto para la correcta ejecución, terminación y liquidación del contrato, presentando al supervisor la relación de todo el equipo de trabajo que se vincule a la ejecución del contrato.
2. Asistir a las transferencias metodológicas que defina la ART- PA FCP con el equipo técnico.
3. Presentar informe final de la ejecución de los contratos de Obra PDET y de interventoría.

mp

23

1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

4. Presentar oportunamente un informe final por proyecto y de cada contrato OBRAS PDET, soportado en el archivo documental recopilado hasta la fecha, siguiendo los parámetros establecidos por la ART, que incluya aspectos técnicos, fortalecimiento a comunidades, financieros, administrativos, ambientales y contables de cada proyecto y de los contratos OBRAS PDET que tenga a su cargo.
5. Presentar los informes que requiera el PA-FCP y la supervisión de interventoría ART en el avance de la ejecución de los contratos a su cargo, en lo que respecta al componente de ejecución de proyectos y fortalecimiento, así como informes, financieros, administrativos, contables que presente el contratista OBRAS PDET.

PARÁGRAFO PRIMERO- PROHIBICIÓN: Le está prohibido al contratista ejecutar actividades adicionales no previstas en el contrato o en los documentos que lo integran. Cualquier actividad que ejecute sin la celebración previa del documento contractual en el que se pacte, será asumida por cuenta y riesgo del contratista, de manera que la entidad contratante no reconocerá su costo ni responsabilidad alguna en la ejecución de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los interventores son sujetos disciplinables de conformidad con lo previsto en el estatuto anticorrupción. La interventoría realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero al objeto del contrato principal. En ningún caso el interventor ejercerá como interventor de los subcontratos que suscriba el ejecutor. El interventor realiza seguimiento, pero no se convierte en co-ejecutor, sin embargo, será solidariamente responsable con los ejecutores, en los términos previstos por las normas legales vigentes sobre responsabilidad y en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 656-2482 del 28 de marzo de 2019.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL INTERVENTOR** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión control y vigilancia del contrato será ejercida por parte de la Entidad Ejecutora, a través de quien designe el director de la ART o su delegado de acuerdo a lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP.

La Supervisión tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en los manuales de contratación y supervisión del FCP:

mp

24

1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Contratista con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos.
5. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución del contrato.
6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para el desarrollo del objeto del contrato, en los tiempos y en la forma prevista.
7. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y las obligaciones contractuales y en general con la ejecución del contrato.
8. Presentar los respectivos informes de supervisión.
9. Exigir la actualización de las garantías constituidas de acuerdo con el acta de inicio y en caso de modificaciones contractuales.
10. Informar de manera oportuna al PA-FCP, sobre cualquier incumplimiento en que incurra EL INTERVENTOR, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de las garantías exigidas.
11. Las demás que se requieran para la supervisión del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **INTERVENTOR** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - GARANTÍAS: EL **INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.

my

25

1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del Servicio	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía deberá tomarse con el nombre del interventor como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento de que el interventor sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **INTERVENTOR** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

En el evento en el que **EL INTERVENTOR** no allegue las pólizas con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de acuerdo con el documento de adición, modificación o prórroga que se suscriba, en los mismos términos y alcances establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL INTERVENTOR** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adiclarla.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL INTERVENTOR** se obliga a actualizar las vigencias de las pólizas conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del

Handwritten marks:
m
26
1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL INTERVENTOR** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **INTERVENTOR** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **INTERVENTOR**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL INTERVENTOR** autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **INTERVENTOR** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **INTERVENTOR** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al **INTERVENTOR** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL INTERVENTOR** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **INTERVENTOR** para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **INTERVENTOR**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL INTERVENTOR** autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los

my



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. – INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al INTERVENTOR, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el INTERVENTOR no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al INTERVENTOR, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el INTERVENTOR, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al INTERVENTOR por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Interventoría, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL INTERVENTOR ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL INTERVENTOR no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL INTERVENTOR. realizará el objeto del Contrato de Interventoría con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del INTERVENTOR sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el CONTRATANTE y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del FCP

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del INTERVENTOR.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL INTERVENTOR afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: EL INTERVENTOR se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL INTERVENTOR para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL INTERVENTOR utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL INTERVENTOR o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Interventoría tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el INTERVENTOR o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al CONTRATANTE para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

mp

29

1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL INTERVENTOR manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL INTERVENTOR**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o

Página 30 de 37



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.

- b. Cuando EL CONTRATANTE o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
- c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
- d. Cuando EL INTERVENTOR ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- e. En el caso en que EL INTERVENTOR ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de EL INTERVENTOR.
- g. Por inclusión del INTERVENTOR en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que EL INTERVENTOR sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL INTERVENTOR, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre EL INTERVENTOR, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de EL INTERVENTOR y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del INTERVENTOR, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del INTERVENTOR.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del INTERVENTOR, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del

mmk

31

1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por **EL INTERVENTOR**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL INTERVENTOR** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **INTERVENTOR**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **INTERVENTOR**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **INTERVENTOR**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **INTERVENTOR**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **INTERVENTOR**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **INTERVENTOR** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **INTERVENTOR** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **INTERVENTOR**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL INTERVENTOR** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL INTERVENTOR** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del

me

32

1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

INTERVENTOR. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **INTERVENTOR**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL INTERVENTOR**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **INTERVENTOR**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **INTERVENTOR** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL INTERVENTOR autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo,



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

EL INTERVENTOR autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL INTERVENTOR tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:

Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos

mp
34 9



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

- prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
 - h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
 - i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
 - j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
 - k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL INTERVENTOR:

Dirección: Calle 8 No. 31 A – 69, interior 5, Bello Horizonte en Neiva
Correo: utvivecolombia@gmail.com;
Teléfono: 3144393625-3123227157

EL CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 7441383

- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

mp

35 1



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL INTERVENTOR**, así como la correspondencia cruzada entre **EL INTERVENTOR** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Documento de constitución de la Unión Temporal
2. Fotocopia del Documento de Identificación del Representante Legal del **INTERVENTOR**
3. Registro Único Tributario del **INTERVENTOR**
4. Oferta de los servicios presentada por el **INTERVENTOR**.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. Análisis Preliminar, sus anexos y adendas.
7. Ficha Técnica de Solicitud de Contratación.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **INTERVENTOR**.
9. Certificado de Antecedentes Fiscales del **INTERVENTOR** de su Apoderado General y/o Representante Legal.
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del **INTERVENTOR** de su Apoderado General y/o Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal del **INTERVENTOR**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Técnico.
14. Actas de Comité Fiduciario.
15. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión.
16. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL INTERVENTOR** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL INTERVENTOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL INTERVENTOR:** Calle 8 No. 31A - 69, interior 5, Bello Horizonte en Neiva o al correo electrónico: utvivecolombia@gmail.com;

my



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 495 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como lugar de ejecución las subregiones y municipios señalados para el Grupo 2, en la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Interventoría se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **02 ENE 2020**

EL CONTRATANTE

JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019,
quien actúa como vocero y administrador del
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

EL INTERVENTOR

SULMA YANIRA SAAVEDRA ARIAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

Elaboró: Sergio Andrés Arévalo Cárdenas – Abogado Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019